



RESOLUCIÓN SG

20222100004245

2022-12-26

210-16.4

“Por medio de la cual se hace un nombramiento en provisionalidad por vacancia definitiva”

EL SECRETARIO GENERAL (E) DEL CONCEJO DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales y administrativas, en especial las conferidas por el artículo 294 del Decreto – Ley 1333 de 1986, la Ley 909 de 2004, el artículo 294 del Decreto Ley 1333 de 1986, la Circular 003 del 11 de junio de 2014 de la Comisión Nacional del Estado Civil, el Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, el Decreto 051 de 2017 y el artículo 23, 26 y el numeral 12 del artículo 27 del Acuerdo Municipal No. 089 de 2018 “*Reglamento Interno del Concejo de Medellín*”, Resolución P 2022100001328 del 22 de noviembre de 2022 y

CONSIDERANDO

1. Conforme con la resolución P 2022100001328 del 22 de noviembre de 2022, se encarga al doctor CONRADO DE JESUS TORRES GRACIANO, en su condición de Subsecretario de Despacho del Concejo de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.679.652, en el empleo y las funciones del cargo denominado secretario general, código 073. Grado 2, hasta que se posesione el nuevo Secretario General, como resultado de la convocatoria que actualmente se adelanta vigencia 2023 y sin desvincularse de las funciones propias de su cargo como Subsecretario de Despacho.
2. Que el empleo denominado hoy según el acuerdo 08 de 2015 celador código 477, grado 01, del Concejo de Medellín, se encuentra en vacancia definitiva por renuncia de su titular el señor Ramiro Ocampo Castañeda, identificado con la cedula 70.044.919, desde el 30 de noviembre de 2013 por aceptación de renuncia, con la resolución N° SG-2013-539 de 2013.
3. Que la circular 005 de 2012, proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, consagra la “Instrucción en materia de provisión definitiva de empleos de carrera y trámite para la provisión transitoria como medida subsidiaria”.
4. Que el Consejo de Estado, a través de la SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN B, Consejero Ponente



DR. GERARDO ARENAS MONSALVE, *“decretó la suspensión provisional de las normas que regulan la intervención de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) en la provisión de cargos en provisionalidad o por encargo (artículo 1º parcial del Decreto 4968 del 2007; artículo 8º del Decreto 1227 del 2005, modificado por los artículos 1º de los Decretos 3820 del 2005 y 1937 del 2007, y la Circular 005 del 2012 de la CNSC). La Sección Segunda sostuvo que, si bien este organismo está investido de funciones para vigilar el cumplimiento de los procedimientos administrativos que rigen estos procesos, no lo está para crear nuevas condiciones para que las entidades adelanten ese tipo de incorporaciones. Las normas demandadas empoderan a la CNSC para autorizar o no los encargos y nombramientos provisionales sin concurso, a avalar su prórroga, a responder la solicitud de las entidades que requieran adelantar ese tipo de nombramientos, entre otras actuaciones que, según la Sala, constituyen nuevas exigencias no contenidas en la ley para el ejercicio de la función pública (C. P. Gerardo Arenas).”*

5. Que en consecuencia de lo anterior y para dar cumplimiento a lo ordenado en el Auto del 5 de mayo de 2014, proferido por el Consejo de Estado, la Comisión Nacional del Servicio Civil, (CNSC), profirió la Circular 003 del 11 de junio de 2014, en la cual informa que, a partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad mientras la suspensión provisional ordenada, continúe vigente.
6. Que en la misma circular, se consagra que todas las Entidades destinatarias de la ley 909 de 2004, tienen la facultad legal para proveer transitoriamente sus empleos de carrera que se encuentren en vacancia definitiva o temporal a través del encargo y excepcionalmente mediante del nombramiento en provisionalidad, salvaguardando en todo caso el derecho preferencial que otorga la carrera a sus titulares, conforme lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la citada norma y en el artículo 9 del Decreto 1227 de 2005.
7. Que el Artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017, señala: “Provisión de las vacancias definitivas”. (...)

Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.

mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley



909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

Las vacantes definitivas en empleo de periodo o de elección se proveerán siguiendo los procedimientos señalados en las leyes o decretos que los regulan.

8. Que en virtud de lo anterior y por razones de estricta necesidad y para evitar la afectación del servicio, se hace necesario proveer el empleo mediante la figura de laprovisionalidad.
9. Que el Acuerdo 08 de 2015, señala como requisitos de formación académica y experiencia para el empleo denominado celador código 477, grado 1, los siguientes: Título de Bachiller en cualquier modalidad, 12 de experiencia laboral.
10. Que la señora LADY YURANY TORO CORRALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 32296633, aporta como requisito de formación académica: Diploma que le confiere título de Bachiller académico, anotado en el libro de duplicados de diplomas número 01, folio 20. El duplicado fue expedido en Medellín a los 2 días del mes de julio de 2019.
11. Que la señora LADY YURANY TORO CORRALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 32296633, aporta entre otros certificados Laborales los siguientes : Concejo de Medellín, Comercializadora Banquetearía y Servicio de Catering Rincón & Loaiza spa, Institución Universitaria, Corporación Interuniversitaria de servicios, Cooperativa de Militares en retiro de Antioquia, Instituto Educativo la Milagrosa, Iglesia Cristiana Centro de Avivamiento Cielos Abiertos, Mercados las promociones, certificados que dan cuenta de más de diez (10) años de experiencia laboral.

Por lo expresado anteriormente se puede concluir que la señora LADY YURANY TORO CORRALES, supera los doce meses de experiencia laboral requeridos para desempeñar el cargo.
12. Que en consecuencia, una vez revisados los documentos aportados por la señora LADY YURANY TORO CORRALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 32296633, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 648 de 2017 y se evidencia que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo 08 de 2015, "Por el cual se deroga el Acuerdo Municipal 19 de 2006, Acuerdo Municipal 43 de 1995, Acuerdo Municipal 36 de 1996, se adecua la denominación de los niveles y empleos de la planta de personal del Concejo de Medellín, se ajusta el manual de funciones y competencias laborales, así como el sistema de nomenclatura y clasificación general de los empleos"

En mérito de lo anteriormente expuesto,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad a la señora LADY YURANY TORO CORRALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 32296633, en el cargo de celador código 477, grado 1, del Concejo de Medellín, mientras se presenta una situación administrativa diferente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora LADY YURANY TORO CORRALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 32296633, desarrollara sus funciones como Celador, código 477, grado 1 en el Concejo de Medellín.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora LADY YURANY TORO CORRALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 32296633, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 648 de 2017, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese la presente resolución en la página web de la Entidad y envíese copia a la Subsecretaría de Despacho del Concejo de Medellín, a fin de que surta la comunicación de que trata el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 648 del 2017 y que se ordena realizar en el artículo 2 de esta resolución.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Acto Administrativo rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

CONRADO DE JESUS TORRES GRACIANO
Secretario General (E)

Proyecto: Mónica Torres Galeano, Abogada Contratista *Sonjal*

En la fecha 26 de 12 del año 2022 Hora: 4:00

SE NOTIFICA la Resolución No. 4245 del 26/12 del año 2022

AL SEÑOR A) Lady Yurany Toro Corrales

Haciéndole saber que contra el Acto Administrativo que se notifica, procede el recursos de Reposición, dentro del los (10) días siguientes a su notificación ante el Secretario General. Enterado, firma y manifiesta: Que recibe copia íntegra, auténtica y gratuita del mismo.

NOMBRES Y APELLIDOS: Lady Yurany Toro Corrales

CÉDULA: 32296633

DIRECCIÓN Y TELÉFONO: Cra 33B #36-20 / 3017677644

FIRMA DEL NOTIFICADO: *[Signature]*

FIRMA DEL NOTIFICADOR: *[Signature]*